AVISO AL PUBLICO.

COMO LA UTILIDAD Y PROGRESOS DE TODO COMERCIO, SE HALLAN SIEMPRE UNIDOS A LA mayor actividad y prontitud del giro de sus Caudales: pensò tiempos hace el Administrador Principal de la Real Renta de Correos, en esta Capital de Buenos-Ayres, contribuir à tan importantes objetos, estableciendo un Correo de Encomiendas cada dos meses, desde la Villa de Potosì à esta misma Capital, al modo de los que erigiò en el Verano, desde la Ciudad de Chile, que conduciendo los Caudales en Plata, le evitase las considerables y perjudiciales demoras que actualmente sufre; cuyo beneficio no fue factible proporcionarle por medio de los Correos mensales, respecto à que lo volumoso de la especie, y el trâfago que necesariamente exigia, no podia conciliarse con la brevedad conveniente, al giro de las Correspondiencias.

En la execucion de este pensamiento, han ocurrido tantos tropiezos que vencer, y dificultades que conbinar, por la grande distancia que comprehende, y circunstancias locales de sus caminos, que no le ha sido posible al Administrador Principal, sin embargo de las mas activas y eficaces diligencias, que constantemente ha practicado, llegar antes à estado de que pudiese principiar su giro: Pero habiendo logrado prevalecer à todos los embarazos que se han presentado, y arreglado los puntos convenientes, consultando siempre la mayor brevedad que se ha podido facilitar, como objeto de la mayor importancia y utilidad para el Pùblico; tiene la satisfaccion de anunciarle, que en el dia 30 de Enero del año pròximo de 1786 por la mañana, saldrà de dicha Villa de Potosì el primer Correo de Encomiendas, y consiguientemente deberàn continuar en 30 de Marzo, 30 de Mayo, 30 de Julio, 30 de Septiembre, y 30 de Noviembre, sin falta ni retardacion alguna del dia y hora señalada; y en esta segura inteligencia habrà de anticipar el Comercio oportunamente sus entregas al Administrador Principal de Correos de dicha Villa de Potosì, quien darà los Conocimientos correspondientes para cumplirse en esta Capital, ò demas Ciudades del Trànsito, à donde se destine la entrega.

Los referidos Correos de Encomiendas, no solo conduciràn Caudales en Plata sellada, Pasta, y Alhajas, sino tambien en Oro igualmente en todas especies: y los Mensales continuaràn transportando en los mismos tèrminos que ahora se practica, el Oro que convenga al Pùblico dirigir por ellos, à fin de que la mayor frequencia de ocasiones contribuya à la utilidad y fomento que se le desea proporcionar.

Con respecto à las diferentes estaciones del año, ha sido necesario contratar y arreglar el tiempo que deberà tardar cada Correo de Encomiendas, y para gobierno è inteligencia del Pùblico se advierte: que los que salgan de dicha Villa en 30 de Enero, 30 de Marzo, y 30 de Noviembre, han de llegar à esta Capital en 52 dias: Los de 30 de Julio, y 30 de Septiembre en 54; y el de 30 de Mayo en 48, que son los Plazos mas prontos que ha sido posible facilitar: Que la conduccion de dichos Correos se verificarà à cargo de los del Nùmero de esta Administracion Principal, en los tèrminos corrientes y regulares, conforme à lo que se ha practicado hasta ahora en las remesas que se han hecho por los Mensales, y los de Encomiendas de Chile; y que à la Real Renta de ellos ha de contribuir el Comercio por el Flete lo siguiente:

Por las Partidas que se dirigen para entregar en Buenos-Ayres.	Por 100 pesos en Plata.	Por 100 pesos en Oro.
De Potosì.....	2 pesos.	$\frac{3}{4}$ peso.
De Jujui y Salta.....	1. $\frac{1}{4}$ peso.	$\frac{1}{2}$ peso.
De Santiago Lestero y Tucuman..	1 peso.	$\frac{3}{8}$ peso.
De Cordoba.....	$\frac{3}{4}$ peso.	$\frac{1}{4}$ peso.

Por idem para entregar en las Ciudades del Transito.	Por 100 pesos en Plata.	Por 100 pesos en Oro.
De Potosì à Jujui y Salta.....	$\frac{3}{4}$ peso.	$\frac{1}{4}$ peso.
De Idem al Tucuman y Santiago Lestero.....	1 peso.	$\frac{3}{8}$ peso.
De Idem à Cordoba.....	1. $\frac{1}{4}$ peso.	$\frac{1}{2}$ peso.

Por idem de unas à otras Ciudades entre si.	Por 100 pesos en Plata.	Por 100 pesos en Oro.
De Jujui y Salta al Tucuman y Santiago Lestero.....	$\frac{1}{2}$ peso.	$\frac{1}{4}$ peso.
De Jujui y Salta à Cordoba.....	1. peso.	$\frac{3}{8}$ peso.
De Tucuman y Santiago à Cordoba.....	$\frac{1}{2}$ peso.	$\frac{1}{4}$ peso.

En las Ciudades de Jujui y Tucuman, solo debe detenerse el Correo un dia, que es el tiempo que se ha considerado suficiente para evacuar las providencias que haya que tomar en ellas: En Salta no entra, y los Caudales que para esta Ciudad condugese, los entregarà en el Fuerte de Cobos, à disposicion del Administrador de Correos de dicha Ciudad, y alli al mismo tiempo recibirà los que se remitan por aquel Comercio: En las otras Ciudades no se ha de demorar mas horas que las muy precisas para entregar y recibir los Caudales, que ya deberàn tener los respectivos Administradores enzurronados, y prontos, para que sin retardo alguno se verifique y continue la marcha; por cuyas razones todos los que tuviesen que executar remesas, haràn las entregas con anticipacion à los Administradores, quienes daràn los Conocimientos relativos, y por ningun caso ni motivo podràn demorar dicho Correo.

Qualesquiera Caudales que en Plata ù Oro, se confien particularmente al Correo, à qualquiera otro de los Conductores, ò alguna persona que se agregue, se daràn por decomiso: aplicados segun las disposiciones que rigen en la Real Renta de Correos, y corresponde al fraude que se hace à la misma Real Renta; pues todo lo que viniese con dicho Correo, y conducta, debe precisa è indispensablemente dirigirse por mano de sus Administradores, y con las respectivas Guias de las Reales Aduanas, que pediràn dichos Administradores, pues la calidad de traher Guia, siendo sacada por los interesados, y que el Caudal no venga dirigido por los Administradores de Correos, y comprehendido en su Pasaporte, no les libertarà de perderlo, como que siempre se conducia en fraude de esta Real Renta; y para evitar inconvenientes y perjuicios, se prohibe absolutamente, que los Correos ni Conductores puedan permitir à persona alguna, baxo ningun motivo ni pretexto se transporte en dicha Conducta.

Por estos Correos de Encomiendas, se conduciràn, como por los Mensales, las correspondiencias que el Pùblico quiera dirigir, entregàndose en las respectivas Administraciones, pues los Correos ni Conductores, no las podràn recibir ni traer de otro modo, sin contravenir à lo que està mandado; y si lo executaren, incurriràn en las penas establecidas.

Con el mismo objecto que se manifiesta en todo este Establecimiento, de fomentar, y contribuir à la utilidad del Comercio, se previene à los Vecinos y Habitantes de las Ciudades interiores del Reyno, que los que quisiesen remitir Caudales en los tèrminos que se ha explicado por los Correos de Encomiendas y Mensales, con el fin de dirigirlos à España, pueden executarlo al Administrador Principal de esta Capital, quien conforme à sus òrdenes, los registrarà en las Fragatas Correos que se despachan para la Coruña cada dos meses, sin comision, ni otro gasto, que el de 4 reales de la hoja de registro, y *uno y tres quartos por ciento* en la Plata, y *medio por ciento* en el Oro, que se satisface en esta Capital, al Apoderado del Consulado de Lima; y lo correspondiente al flete marìtimo y derechos que se contribuyen en España, que para su gobierno se advierte, son: por el flete en la Plata *uno y medio por ciento*, y en el Oro *uno por ciento* incluso el contado; y los derechos al Rey *cinco y medio por ciento* en la Plata, y *dos por ciento* en el Oro; teniendo entendido, que segun lo que se halla establecido en España, se verificarà la entrega segun convenga à los interesados, en las Administraciones de Correos de la Coruña, Madrid, ò Cadiz, pero por los Caudales que se hayan de entregar en Madrid y Cadiz (que solo puede verificarse con lo que fuere moneda, pues la Plata y Oro en Pasta ò Alhajas, se entregarà en la misma especie en la Coruña) se ha de contribuir à la Real Renta por razon de aquella conduccion *uno por ciento* en la Plata, y *medio por ciento* en el Oro sobre el liquido de la Coruña; y dicho Administrador Principal de Buenos-Ayres, tendrà el cuidado de dirigir los Conocimientos respectivos que saque de los Capitanes Maestres de las Fragatas Correos, à los Consignatarios en España, y à los interesados que executen las remesas de lo interior del Reyno, como lo ha practicado desde el principio de estos Establecimientos, procurando al Pùblico los medios de la mayor facilidad y comodidad, y à que no se gravase con la necesidad de buscar Consignatarios, ni de contribuir con comision alguna.

Este Establecimiento y Aviso al Pùblico lo verifica el Administrador Principal, con aprobacion del Excmo. Señor Marquès de Loreto, Virrey de estas Provincias del Rio de la Plata, cuyo notorio y distinguido zelo por los aumentos y felicidades del Comercio, le ha ofrecido todos los auxilios y proteccion que pueda necesitar, para que se hagan efectivas, y realicen las utilidades y ventajas que se deben esperar.

Real Administracion de Correos de Buenos-Ayres 6 de Octubre de 1785.

Manuel de Basavilbaso.

95-133
6BB185
R585
1985
1
OVE ASIZE